



UNTITLED

BVI LEGAL ADVICE

PREGUNTAS FRECUENTES INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ARGENTINA Y ESTADOS UNIDOS

De acuerdo con lo que informaron, tanto el Gobierno argentino como la embajada norteamericana en Argentina, el lunes 5 de diciembre de 2022 se firmó un acuerdo entre ambos países para implementar de una manera más eficiente el intercambio automático de información financiera entre ellos en el contexto de la ley estadounidense conocida como *Foreign Account Tax Compliance Act* (“FATCA”).

Una semana más tarde de la confirmación, se conoció el texto completo del acuerdo, a través del sitio web de la Administración Fiscal estadounidense (“IRS”). Se trata de un IGA1 similar al que rige, por ejemplo, entre Estados Unidos y Colombia.

Compartimos el texto completo del documento para quienes quieran leerlo:

<https://home.treasury.gov/policy-issues/tax-policy/foreign-account-tax-compliance-act>

En este contexto, el objetivo de este *one pager* es responder las preguntas que más frecuentemente hemos escuchado de clientes y/o leído a través de nuestras redes sociales durante estas últimas semanas.

¿Qué implica la firma de un acuerdo del tipo “IGA” para mejorar la aplicación de “FATCA” entre Estados Unidos y Argentina?

Sin un acuerdo del tipo IGA (acrónimo por *Intergovernmental Agreement*) vigente, las entidades financieras argentinas estaban obligadas a inscribirse directamente ante el IRS, obtener un número de identificación (llamado “GIIN”), y a reportar directamente a Estados Unidos la información de cuentas que pudieran tener de ciudadanos norteamericanos, tanto de manera personal como a través de una sociedad o de algún otro vehículo o estructura legal. Pero ni Estados Unidos ni sus entidades financieras debían entregar información alguna a Argentina.

La firma de un IGA dotaría a FATCA de **cierta reciprocidad**, que obligaría al IRS a entregar a las autoridades fiscales argentinas información respecto de **algunos clientes argentinos**.

Esto quiere decir que, aún con la firma de un IGA, las entidades financieras en Estados Unidos y en Argentina no intercambiarían la misma información.

¿Qué significa esto?

En pocas palabras, que una buena estructuración patrimonial, hecha de manera correcta, sigue brindando la protección necesaria para dormir tranquilos.

¿Qué gana Estados Unidos?

Uno de los comentarios más comunes que hemos escuchado entre quienes sostenían que este acuerdo nunca iba a firmarse tenía que ver con qué ganaba Estados Unidos al hacerlo. La principal ventaja para ese país es que ya no va a depender de que las entidades financieras argentinas se anoten, una a una, ante el IRS y provean la información que se les pide, sino que la propia AFIP va a estar supervisando esto. En otras palabras, **se aseguran, en teoría, un mayor nivel de cumplimiento de FATCA.**

PREGUNTAS FRECUENTES

¿QUÉ INFORMACIÓN SE INTERCAMBIA?

De haberse firmado un IGA en términos similares a los que hoy existen con otros 113 países, lo cual asumimos es el caso, Argentina comenzaría a recibir la siguiente información: **titular de la cuenta (no beneficiario final), número de la cuenta y monto bruto de intereses, dividendos y otras rentas de fuente estadounidense percibidas por personas humanas con domicilio en Argentina y/o por sociedades o fideicomisos argentinos.**

Ejemplos de “otras rentas de fuente estadounidense” serían los siguientes: pago de pensiones o *annuities*, pagos por servicios prestados en los Estados Unidos, retenciones por ventas de propiedades en Estados Unidos, retenciones por participaciones en *partnerships* que tengan negocios en los Estados Unidos, retenciones por venta de intereses en esas mismas *partnerships*, pago de alquileres de bienes raíces ubicados en Estados Unidos y/o pago de *royalties*.

De cualquier manera, no hay que olvidar que la existencia de ingresos de este tipo es condición necesaria pero no suficiente para que exista el intercambio. El mismo, en principio, no es realizado por entidades que no califiquen como entidades financieras.

¿HAY UN SALDO MÍNIMO EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE SEA REPORTABLE?

En principio, no habría un saldo mínimo para las cuentas de argentinos en Estados Unidos. Es posible que lo haya para cuentas preexistentes de norteamericanos en Argentina.

¿SERÁ RETROACTIVO? ¿O SOLAMENTE SE INFORMARÁN DATOS DE LOS PERIODOS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO?

La vigencia del acuerdo comenzará el 1 de enero del año siguiente a aquel en el cual Argentina envíe una notificación escrita a Estados Unidos confirmando la finalización de los procesos pedidos por los norteamericanos para el intercambio y resguardo de la información de ciudadanos estadounidenses; y de hecho Estados Unidos comenzará a enviar información a Argentina cuando determine que están dadas las condiciones para hacerlo, pero obviamente nunca antes de la entrada en vigencia del tratado. **Esto quiere decir que el primer año a reportar ya no podrá ser 2022, con lo cual el mejor escenario para el gobierno argentino sería recibir información el 30/9/2024, correspondiente al año fiscal 2023.**

¿AFECTARÁ A CUALQUIER TIPO DE CUENTA?

Dentro del contexto de FATCA, tanto las *checking* como las *saving accounts* se consideran “*depository accounts*” y los requisitos para que sean reportables serán los siguientes: que sus titulares sean individuos con residencia fiscal en Argentina y que hubieran recibido al menos US\$10 de intereses o dividendos de origen americano en el periodo correspondiente. En el caso de las “*financial accounts*”, serán reportables los residentes fiscales argentinos ya sean individuos, sociedades o fideicomisos constituidos en Argentina. Es decir, **no importa el monto o valor depositado en la cuenta** (en un momento se especuló que era US\$50,000) **solo el de los ingresos de origen americano que generan retención y se reportan a través del formulario 1042.**

Nuevamente, y a los efectos de disipar cualquier duda, bajo FATCA no se reportan cuentas bancarias ni de ningún tipo abiertas nombre de sociedades o *trusts extranjeros*.

Un consejo que hemos venido dando a todos nuestros clientes es el siguiente: si no están seguros, consulten con sus bancos si su(s) cuenta(s) generaron un 1042 en 2021 o van a generar uno en 2022. Si la respuesta es negativa y ustedes no modifican la forma en que llevan la cuenta, no deberían tener problemas.

SI TENGO UNA SIMPLE CHECKING ACCOUNT QUE NO DEVENGA INTERESES, AUN FIRMÁNDOSE EL ACUERDO CON ARGENTINA, ¿ESA CUENTA BANCARIA SERÍA REPORTABLE?

En principio, no. Pero recomendamos chequear que en efecto no estén recibiendo intereses. En muchos casos, esto no es así pese a lo que piensa o cree el cliente.

¿SE REPORTARÁN CUENTAS DE INVERSIÓN Y/O CORRETAJE?

Sí, se reportarían las cuentas de cualquier entidad financiera que cumpla con los requisitos establecidos en FATCA.

¿QUÉ PASA CON LAS PLATAFORMAS COMO PAYONEER, PAYPAL Y WISE?

Dependerá de la jurisdicción en la que estén reguladas y de si obligan a sus usuarios a abrir cuentas bancarias “ordinarias” para asociarlas a dichas plataformas. No olvidar que, si alguna de estas plataformas estuviera localizada fuera de los Estados Unidos, aplicaría CRS en lugar de FATCA, y que en ese caso la reciprocidad es total y la información que se intercambia alcanza a los beneficiarios finales de las cuentas, no simplemente a los titulares de estas

SI ES UNA CUENTA PERSONAL DE UN ARGENTINO, PERO CON DOMICILIO EN ESTADOS UNIDOS O EN CUALQUIER OTRO PAÍS DISTINTO DE ARGENTINA, ¿APLICARÍA EL INTERCAMBIO IGUALMENTE?

En el caso de que el titular de la cuenta tuviera domicilio en Estados Unidos, FATCA directamente no aplicaría. En el caso de que el domicilio estuviera en un tercer país, habría que ver el *status* del mismo *vis a vis* FATCA. Lo que es seguro es que en todo caso la información llegaría a ese otro país, y no a Argentina. En cualquier caso, **lo relevante para no residentes estadounidenses es el domicilio que han colocado en el Formulario W8 que presentaron al banco**, ya que esa es la información que va a usar la entidad financiera de que se trate a la hora de elaborar el Formulario 1042-S, que es el que se va a utilizar a los efectos del intercambio de información.

Es decir, no estamos hablando aquí del domicilio para correspondencia, sino de la residencia denunciada por el cliente al abrir la cuenta o eventualmente al mudarse.

¿EL BENEFICIARIO FINAL DE LA CUENTA SE INFORMA O ES SOLO EL TITULAR?

Solo se informaría el titular. No se dejen marear con relación a este punto. FATCA no prevé el intercambio de información de beneficiarios finales salvo cuando se trate de beneficiarios finales estadounidenses con cuentas fuera de los Estados Unidos. Y precisamente por esto decimos que el intercambio no es 100% recíproco.

¿ES FÁCIL LOGRAR QUE UN BANCO DE USA ABRA CUENTAS A NOMBRE DE UNA OFFSHORE O ESTO PODRÍA SER UN OBSTÁCULO?

Es posible hacerlo, aunque no en todos los bancos.

¿SI UN RESIDENTE ARGENTINO ES “BENEFICIAL OWNER” DE LA CUENTA BANCARIA EN USA, FATCA PREVÉ QUE SE INFORME A AFIP?

No.

SI CIERRO MIS CUENTAS AHORA Y ABRO UNA LLC O UNA SOCIEDAD OFFSHORE, ¿SE VA A PODER VER QUE TUVE CUENTAS EN EL PASADO Y SUS SALDOS?

En principio todo dependerá del texto final del IGA que se firmó y de si, de acuerdo con las inversiones realizadas hasta el momento de cierre de la cuenta en cuestión, en la misma se va a generar, o no, un Formulario 1042-S con relación al año 2022. De cualquier manera, aún sin saber esto, lo más seguro sería en principio proceder de esta manera ya que hacerlo no crearía ningún perjuicio para el cliente.

¿QUÉ ES EL FORMULARIO 1042-S?

El formulario 1042-S se usa para declarar al IRS ciertos ingresos originados en Estados Unidos (incluidos intereses, dividendos, etc.) pagados a no residentes norteamericanos (*non resident aliens*) durante el año calendario y la información acerca de las correspondientes retenciones fiscales en la fuente.

Se trata de un formulario que es presentado ante el IRS por el agente de retención (en este caso, la institución financiera) el 15 de marzo de cada año y que también es preparado por esa entidad, y no por los clientes.

¿CÓMO SE PASA UNA CUENTA INDIVIDUAL A NOMBRE DE UNA SOCIEDAD?

Se constituye una sociedad a la cual se le abre una cuenta bancaria y luego se transfieren los activos de la cuenta individual a la corporativa. No se trata de la misma cuenta que cambia de titular, sino de una cuenta nueva.

¿CRS Y FATCA SOLO INTERCAMBIAN DATOS DE CUENTAS BANCARIAS O INTERCAMBIAN TAMBIÉN INFORMACIÓN DE LOS DUEÑOS DE LAS SOCIEDADES TITULARES DE LAS MISMAS?

A diferencia de CRS, FATCA **no** prevé el intercambio de información de sociedades o *trusts*, sino que posibilita el intercambio de datos de los titulares de cuentas en entidades financieras.

Ejemplo: si soy residente argentino y soy dueño de una sociedad de las islas Caimán con la cual tengo una cuenta bancaria en Suiza y otra en los Estados Unidos, el banco suizo va a informar a la autoridad impositiva de Suiza el nombre de la sociedad, tax ID, domicilio, y la información acerca del beneficiario final (es decir, yo), además de movimientos de la cuenta. Sin embargo, con relación a la cuenta que está ubicada en USA, la misma no va a ser reportada, ni a las islas Caimán ni a Argentina y tampoco se va a informar a Argentina la existencia de dicha sociedad.

¿CRS Y FATCA PREVÉN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES NO FINANCIERAS (INMUEBLES, SOCIEDADES COMERCIALES, ETC.)?

No.

¿CÓMO SE PODRÍA EVITAR EL INTERCAMBIO?

Si el IGA que firmaron Argentina y Estados Unidos es similar a los ya firmados por Estados Unidos con otros 113 países, existen varias maneras de hacerlo, con diferente grado de riesgo. Se podría, por ejemplo, abrir la cuenta en Estados Unidos indicando un domicilio fuera de Argentina. Sería, sin embargo, una solución mucho más sólida no abrirlas a nombre de personas humanas, sino a nombre de sociedades o *trusts* lo cual evita el intercambio independientemente de la dirección que se comunique al banco.

De hacerlo así, ¡no se olviden de cerrar la cuenta personal que venían utilizando hasta el momento!

¿CÓMO EVITO EL IMPUESTO A LA HERENCIA?

El impuesto a la herencia es la otra gran preocupación de quienes poseen cuentas personales en Estados Unidos. Esto se debe a que el mínimo no imponible a para no residentes es relativamente bajo (US\$60,000) y la alícuota muy elevada (alrededor del 40%).

Este tema se puede resolver con cierta facilidad, constituyendo una sociedad que no sea doméstica (es decir, que sea extranjera para los Estados Unidos), que actúe como dueña de los activos americanos. Dicha sociedad puede ser titular de cuenta bancaria y/o dueña de una o más LLC.

FATCA EN RESUMEN

LOS SÍ

- > Se firmó finalmente un acuerdo de intercambio automático de información fiscal entre Argentina y Estados Unidos.
- > Alcanzará a personas físicas (humanas) con residencia fiscal en Argentina, en tanto sean titulares de cierto tipo de cuentas en Estados Unidos y reciban cierto tipo de ingresos.
- > En efecto, habrá intercambio de Estados Unidos hacia Argentina solo para cuentas de argentinos en instituciones financieras estadounidenses si éstas registraran intereses por un valor mayor a los US\$10 y/o si se acreditaran dividendos o algunas otras rentas de fuente estadounidense sujetas a retención en la fuente.
- > Entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente a aquel en el cual Argentina envíe una notificación escrita a EEUU confirmando la finalización de los procesos pedidos por los norteamericanos para el intercambio y resguardo de la información de ciudadanos estadounidenses.
- > Estados Unidos comenzará a enviar información a Argentina cuando determine que están dadas las condiciones para hacerlo, pero obviamente nunca de la entrada en vigencia del tratado.

LOS NO

- > No se dará información completa de cuentas, saldos ni resúmenes ni movimientos.
- > No se informarán datos de cuentas de sociedades ni de trusts.
- > No incluirá tampoco a los beneficiarios finales.
- > No será retroactivo.
- > No alcanzará a cuentas sin registro de intereses, dividendos u otras rentas de fuente norteamericana.
- > El primer año a reportar ya no podrá ser 2022, con lo cual el mejor escenario para el gobierno argentino sería recibir información el 30/9/2024 correspondiente al año fiscal 2023.
- > Que haya retenciones en la fuente es condición necesaria pero no suficiente para que haya reporte.

¿QUERÉS SABER MÁS?

**CONTACTATE CON NUESTRO EQUIPO PARA RECIBIR UN
ASESORAMIENTO PERSONALIZADO A TRAVÉS DE
CONTACT@UNTITLED-SLC.COM**



WWW.UNTITLED-SLC.COM

-
MONTEVIDEO
MIAMI
BRITISH VIRGIN ISLANDS
MADRID

